

## Proyecto de Contrato de Prestación de Servicio para Permisiónarios

En la Ciudad de....., Departamento..... de la República del Paraguay, a los.....días del mes.....del año....., entre la Aguatería....., representado por el Sr....., con domicilio en.....de la Ciudad de....., inscripto en el Registro de Prestadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado bajo el N°....., en adelante “*El Prestador*” por una parte, y por la otra, el Sr....., con domicilio en ..... de la Ciudad de....., en adelante denominado “*El Usuario*”, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, cuya naturaleza jurídica es la de un contrato de adhesión, y que se regirá por las disposiciones del Código Civil, Ley N° 1614/2000, Decreto Reglamentario N° 18.880/2002, Reglamentaciones emergentes del ERSSAN, y Ley N° 1334/1999 De Defensa del Consumidor, y por las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** El presente contrato tiene por objeto la regulación de derechos y obligaciones, tanto de *El Prestador*, como de *El Usuario*, respecto a la provisión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en un inmueble perteneciente a éste, detentándolo como propietario/poseedor/tenedor, cuya individualización es la siguiente:

- a) Dirección:
- b) Cta. Cte. Ctral. N°
- c) Finca N°
- d) C.I.C. N° del Propietario

**Cláusula Segunda:** *El Prestador* se obliga a prestar el servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario solicitado por *El Usuario*, conforme a los principios estipulados en el Art. 3° de la Ley N° 1614/2000 y las reglamentaciones emergentes de la misma.

**Cláusula Tercera:** *El Usuario*, al efectuar esta solicitud de conexión a la provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que le impone la Ley N° 1614/2000 (Art. 35° y 36°) y Reglamentaciones emergentes, obligándose al estricto cumplimiento y en especial, las enunciadas y contempladas en el Título III – Capítulo Único – Artículo 7° y 8° del Reglamento del Usuario del ERSSAN.

**Cláusula Cuarta:** *El Usuario* se compromete a realizar las obras de instalaciones internas dentro del inmueble a ser servida con la provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, comprometiéndose, en caso de alteración de la construcción existente, a comunicar por escrito a *El Prestador*, sobre la ampliación o reducción del área construida, debiendo acompañar el plano de dichas modificaciones.

**Cláusula Quinta:** *El Prestador* cumplirá en toda conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, con los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento de calidad del ERSSAN para Permisionario y en especial, el Art. 22° y/o 23° de dicha reglamentación.

**Cláusula Sexta:** La ejecución de los trabajos de conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, es responsabilidad exclusiva de *El Prestador*, pudiendo delegar la ejecución de estos trabajos en terceros, bajo su entera responsabilidad.

**Cláusula Séptima:** *El Usuario* se obliga a abonar en concepto de derecho a conexión, el precio de Guaraníes (Gs. ) por única vez, pudiendo realizarlo con pagos parciales en forma mensual, en cuotas de Guaraníes (Gs. ), que incluye costos por la totalidad de los insumos y los trabajos

que demande la instalación del ramal domiciliario, conexión, válvula de corte y su caja, incluido el medidor. **El Usuario**, cuya conexión fuere anterior a este contrato, se obliga a pagar el costo de instalación del medidor, conforme a las exigencias del Marco Regulatorio.

**Cláusula Octava:** La reparación, mantenimiento y/o renovación del ramal domiciliario y de la conexión respectiva correspondiente a **El Usuario**, es a cargo y cuenta de **El Prestador**, estableciéndose como vida útil de los mismos, el de treinta años, contados a partir de la ejecución de los respectivos trabajos, excepto lo relacionado con el medidor cuya vida útil se estima en siete años, y cuya reparación, mantenimiento y/o renovación estará a cargo de **El Usuario** cuando las causas de dicho trabajo sean originadas por el mal uso o daños causados por el mismo.

**Cláusula Novena:** **El Prestador** se obliga a suministrar a **El Usuario**, una vez ejecutada la conexión en el inmueble respectivo, agua potable apta para el consumo humano, como se establece en el Reglamento de Calidad del ERSSAN para Permisionario.

**Cláusula Décima:** **El Usuario** se obliga a abonar a **El Prestador**, por el servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, el precio establecido en el régimen tarifario por el ERSSAN, de Guaraníes (Gs. ) en forma mensual, previa lectura del medidor, y la distribución de la factura correspondiente. Este precio es considerado como precio mínimo por la distribución de metros cúbicos/mensual, y el exceso será calculado en Guaraníes (Gs. ) por cada metros cúbicos que sobrepase la cantidad fijada como consumo mínimo.

**Cláusula Undécima:** **El Prestador**, al recibir la solicitud de conexión a la provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que le impone la Ley N° 1614/2000 (Art. 32° y 30°) y Reglamentaciones emergentes, obligándose al estricto cumplimiento, en especial, las enunciadas y contempladas en el Título III – Capítulo Único – Artículo 11° y 12° del Reglamento del Usuario del ERSSAN.

**Cláusula Duodécima:** **El Usuario** se compromete a respetar taxativamente, las prohibiciones establecidas en el Título III – Capítulo Único – Artículo 9° y 10° del Reglamento del Usuario del ERSSAN.

**Cláusula Décima Tercera:** **El Prestador** se compromete a la observación taxativa, de la obligación impuesta por el Artículo 13° del Reglamento del Usuario, elaborado por el ERSSAN, como así, de las limitaciones absolutas dispuesta en el Artículo 14° del Reglamento del Usuario del ERSSAN.

**Cláusula Décima Cuarta:** **El Prestador** y **El Usuario** acuerdan contemplar y cumplir el Título VI – Capítulo Único – Artículo 15° y siguientes del Reglamento del Usuario del ERSSAN, referente a las solicitudes y reclamos que ambos deban dirigirse.

**Cláusula Décima Quinta:** Queda estipulado entre las partes que la provisión de agua potable, será facturada a los valores establecidos en el Reglamento Tarifario del ERSSAN para Permisionario y en el presente contrato, en función de los consumos registrados a través de lecturas efectuadas por **El Prestador** en el medidor respectivo o mediante el sistema de cuota fija. Para el caso del sistema medido, se considerará como consumo registrado del periodo a facturar, al volumen resultante de la diferencia entre la lectura de dicho periodo y la lectura anterior. En los casos en que no se hubiere proveído e instalado el medidor, se aplicará el esquema tarifario determinado en el Reglamento respectivo y en el presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta:** Queda establecido que el periodo de consumo de cada conexión a ser facturado podrá fluctuar entre veintiocho y treinta y dos días. A los efectos de la facturación de los consumos, **El Prestador** aplicará las tarifas que correspondan al periodo respectivo, prorrateando, de

corresponder, los días regidos por distintos niveles, valores o estructuras tarifarias. En los casos especiales, tales como los relativos a medidores generales o macro medidores, los de medición de Edificios de Propiedad Horizontal y otros, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Calidad del ERSSAN para Permisionario.

**Cláusula Décima Séptima:** *El Prestador* ha de emitir las facturas correspondientes al periodo de consumo inmediato anterior, dentro de los diez días de realizada la lectura. La factura será distribuida por *El Prestador*, sin cargo alguno para *El Usuario*, de modo tal que sea recibida por el mismo, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de vencimiento estipulada en la misma. De no haberse recibido la factura dentro del plazo previsto precedentemente, se procederá de acuerdo con el Reglamento de Calidad del ERSSAN para Permisionario.

**Cláusula Décima Octava:** *El Prestador* entregará la factura a *El Usuario*, en el domicilio correspondiente al inmueble servido, pudiendo *El Usuario* indicar en la solicitud de servicio o por medio de comunicación fehaciente y bajo su responsabilidad, otro domicilio para el sólo y único efecto de la recepción de la factura. *El Usuario* no podrá justificar el no pago en término de la factura, en razón a su ausencia, temporaria o definitiva del lugar autorizado para la entrega. El supuesto extravío, no entrega o no recepción de la factura, no exime a *El Usuario* de su obligación de pago. En estos casos se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Calidad del ERSSAN para Permisionario.

**Cláusula Décima Novena:** Queda establecido que la factura que emita *El Prestador* consignará obligatoriamente, de manera clara y precisa para conocimiento de *El Usuario*, los datos y referencias dispuestas por el Art. 76° del Reglamento de Calidad del ERSSAN para Permisionario.

**Cláusula Vigésima:** *El Usuario* pagará la factura que emita *El Prestador*, en la deberá procederse conforme a la fecha límite o de vencimiento, siendo su periodicidad mensual. Si el pago ocurre con posterioridad al vencimiento, *El Prestador* podrá adicionar al valor de la factura, el interés legal por los días de mora, como máximo a la tasa prevista en el Reglamento Tarifario y de Calidad del Servicio elaborado por el ERSSAN.

**Cláusula Vigésima Primera:** *El Usuario* deberá pagar las facturas en las oficinas indicadas por *El Prestador*, y en donde funcionaran cajas receptoras especialmente habilitadas para el efecto, con una atención horaria mínima de seis horas diarias o por medio de cobradores a domicilio debidamente autorizados por *El Prestador*, siendo responsabilidad de *El Prestador* informar debidamente a *El Usuario*, cual o cuales son los lugares habilitados para el pago de facturas, como así, las formas de pagos.

**Cláusula Vigésima Segunda:** La acumulación de facturas del servicio total o parcialmente impagas, con el retraso previsto en la Ley N° 1614/2000 y Reglamentaciones emergentes, impone los efectos de la mora y generará el efecto relativo a la suspensión del servicio, sin perjuicio del curso de intereses correspondientes y del derecho de deducir ejecución judicial otorgado a *El Prestador* por el Marco Regulatorio del Servicio. En todos lo casos, los intereses se capitalizarán en forma mensual, hasta el momento del efectivo pago cancelatorio. En el caso de acciones de cobro extrajudicial, *El Usuario* no estará obligado a pagar más del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto total adeudado, incluido intereses en concepto de gastos y/o honorarios profesionales derivados de dicha actividad.

**Cláusula Vigésima Tercera:** En el presente contrato, queda establecido que las partes reconocen taxativamente la vigencia plena del Reglamento de Infracciones y Sanciones del ERSSAN, a la que se someten plenamente.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** El presente contrato tendrá vigencia por tiempo indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el mismo, en la Ley N° 1614/2000, su Decreto Reglamentario N° 18.880/2002, la reglamentación emergente, o su terminación provenga de la aplicación de las normas que integran el Marco Regulatorio del Servicio.

**Cláusula Vigésima Quinta:** Las partes fijan como domicilios legales y especiales los indicados en este instrumento, válidos para cualquier tipo de citación judicial o extrajudicial, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción de.....; y en prueba de conformidad se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo entregarse una copia a cada parte.

**Firma del Propietario/Poseedor/Tenedor**  
**C.I.C. N°.....**

**Firma del Prestador**  
**C.I.C. N°.....**